REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00473 00**

Reunidas las formalidades de los artículos 82ss y 368 del código General del Proceso, se,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoa **RICARDO TELLEZ GOMEZ** contra **NESTOR ANTONIO GIRALDO MEJIA** como titular del derecho de dominio y **ALBERTO CADAVID GALLEGO** como acreedor hipotecario y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la litis.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: De cara a las manifestaciones de la parte actora, se ordena el emplazamiento de **NESTOR ANTONIO GIRALDO MEJIA** como titular del derecho de dominio y **ALBERTO CADAVID GALLEGO** como acreedor hipotecario y de las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del CG del P, o, en su defecto como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto a numeral 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del CG del P y artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

CUARTO: Se insta a la parte actora para que, en lo que le atañe de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 de nuestra normativa procesal civil – *(valla, retiro y tramite de oficios entre otros).*

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N - 578961**, conforme lo dispone el numeral 6 artículo 375 del CGP, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Por secretaría, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, **Alcaldía Mayor de Bogotá**, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyanse los números de folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de usucapión.

YARA.

SEPTIMO: Con estribo en lo dispuesto a numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 42 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria ofíciese a Registraduría Nacional del Estado Civil y superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de las cedulas de ciudadanía de quienes fungen aquí como demandados, a fin de constatar o descartar la inscripción de notas de decesos.

OCTAVO: Bastantéesele al abogado **PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4f1e1bdad49e869d748d848976f92d4d55714b9731be030747420cf9de7506**
Documento generado en 02/12/2023 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00468 00**

Reunidas las formalidades de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago a favor de **FIDEICOMISO RISK–AYS** administrado por FIDUCIARIA **COOMEVA SA** como endosatario de **DAVIVIENDA SA, contra EDISON SALAZAR GAVIRIA,** para que en el término de cinco días, éste pague:

1.- **$195´755.164,** capital del pagare **7546757,** visible a folios 12/13 PDF 001PoderAnexos TituloValorEscritoDemanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que superen los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciese a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículo 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a **RISK AND TECH ADVISORS SAS** que actúa por medio de la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

YARA.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef5bdd794cd2efb8630854539c89a4ffe3b7257fa85f9c7e3a403dcc6ec6b9d**

Documento generado en 02/12/2023 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00468 00**

Conforme lo regla el artículo 593 del CG del P, se decreta,

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cuentas de cartera colectiva, encargos fiduciarios, contratos de fiducia y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).*

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad que para el caso en concreto pueda aplicar.

Limítese la medida a **$200'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: El **EMBARGO** del vehículo automotor de placas **HIX - 738**, denunciado como de propiedad del aquí ejecutado. Ofíciese a la secretaría Distrital de Movilidad respectiva. *(Num. 1º Art. 593 Ibídem).*

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro previa aprehensión del vehículo.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

YARA.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8dd0d28da01b275125aacce4166087f24eb7824e0d2fb7715a96c7df56a7d2**
Documento generado en 02/12/2023 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2023 00318 00**

En atención a la documental vista a posiciones 17/19, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **CATALINA ALVAREZ OCAMPO,** para actuar como apoderada de **PROMOTORA CANTIERE SAS** en los términos y para los fines del poder aportado.

Con base en lo anterior, **como quiera que no se acreditó notificación distinta por la parte actora**, entiéndanse notificada a tal sociedad por conducta concluyente del auto que admitió el libelo en su contra, según lo dispone el artículo 301 del estatuto General del Proceso.

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, el que venció en silencio.

SEGUNDO: Por último, se conmina a los extremos de la litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto a inciso 1, artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **enviando a su contraparte a través del medio virtual reportado en el expediente, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que radiquen, con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

YARA.

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b992ac5ed7647712e7a935a042b63ffabc2de863444cfbe2ab49a96bddebd861**
Documento generado en 02/12/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2022 00111 00**

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas contestaron la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, cuyos traslados se surtieron bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, venciendo en silencio.

Como la solicitud elevada por el apoderado actor se ajusta a los requisitos de los artículos 314 y 315 del CG del P, se

R E S U E L V E

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda declarativa de simulación que incoo **JUAN CARLOS** y **SANDRA LILIANA CASTELLANOS MONROY** contra **LUZ ELOIZA FORERO DE MONROY** y **MARTHA LUCIA MONROY DE SAAVEDRA.**

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se da por **TERMINADO EL PRESENTE TRAMITE.**

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y perfeccionado dentro de la causa.

CUARTO: Comoquiera que este proceso se tramitó virtualmente no hay lugar a decretar desglose alguno.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

YARA.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c72dbfb4bdbdb6069f3932403a7eee2f081b80a2c0f5add99e2a1dc3ac873**

Documento generado en 02/12/2023 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00079 00**

Obre en autos la comunicación **1902023EE02915** proveniente de **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** con sus anexos**,** los que se ponen en conocimiento de los extremos en la l, sin que superen itis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb4bc32abdcc888abd2ce50949421827ae4093fb1f6ec869b545aa778d178b5**
Documento generado en 02/12/2023 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00456 00**

Reunidas las formalidades de los artículos 82ss y 368 y 375 del código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que incoan **HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS** contra **INSTITUTO INFANTIL FEMENINO COLOMBO-ESCANDINAVO** y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de la litis.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: De cara a las manifestaciones de la parte actora, se ordena el emplazamiento de instituto demandado y de las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., o, en su defecto como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

CUARTO: Se insta a la parte actora para que, en lo que le atañe de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 de nuestra normativa procesal civil – *(valla, retiro y tramite de oficios entre otros).*

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 1405874**, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Por secretaría, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, **Alcaldía Mayor de Bogotá**, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del

mismo articulado. En el oficio inclúyanse los números de folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de usucapión.

SEPTIMO: Bastantéesele al abogado **JUAN CARLOS RUEDA NUÑEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9758becc4f47740fa4a4d9ff2b7b664ff51fb4dd83dae6905b2e1caed9762448**
Documento generado en 02/12/2023 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **11001310 023 2021 00256 00**

Obre en autos el despacho comisorio 03 de febrero 7 de 2023, devuelto por el juzgado Noventa civil municipal de esta ciudad, en desarrollo del que admitió la oposición formulada por María del Pilar Cruz Barragán, a quien dejó en calidad de secuestre y ordenó remitir las diligencias a este juzgado para continuar el trámite correspondiente, atendiendo lo dispuesto a numeral 5 del artículo 309 del CGP; sumado a lo anterior, dejo constancia de que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación, lo que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, al ser procedente, se **CONCEDE LA APELACIÓN** solicitada en el efecto DEVOLUTIVO, *(num. 9 art 321 del C. G del P).*

Comoquiera, el juzgado Noventa civil municipal de esta ciudad no corrió traslado de la sustentación del recurso presentado por la parte actora, debe la secretaría de este despacho por el termino previsto a inciso segundo del artículo 110 de nuestra normativa procesal civil, surtir el traslado correspondiente (artículo 326 ejusdem).

Cumplido el términos anterior, por secretaria remítase el asunto a la sala Civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, para lo de su cargo. Art. 324 del C. G. del P. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 0185 de
0 04 DIC. 2023
La Secretaria,

YARA.